

CI049/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Lilia Chaidez Gutiérrez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 28 de enero de 2014, la C. Lilia Chaidez Gutiérrez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00163**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Datos históricos sobre el total del número de ciudadanos en la lista nominal y en el padrón electoral por año y por municipio para el periodo 1986-2013.

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DS).** El 04 de febrero de 2014, la DS, dio respuesta mediante oficio DS/0122/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la DS</b>	<b>Tipo de información</b>
- Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012, el cual contiene los datos de Lista Nominal por elección y Proceso Electoral Federal a nivel entidad federativa, municipio y distrito electoral.	<b>Pública (1 CD)</b>
- Resumen del Padrón Electoral de 1985 y 1988 de la extinta Comisión Federal Electoral. - Acuerdos aprobados por el Consejo General sobre la Lista Nominal y el Padrón Electoral de 1991-2013.	<b>Máxima publicidad. (1 CD y 38 fojas simples)</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

#### CI049/2014

4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 05 de febrero de 2014, la DERFE, dio respuesta mediante sistema INFOMEX-IFE y a través del oficio STN/T/115/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Información estadística con las siguientes fechas de corte:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 31 de julio de 1991.</li><li>- 21 de agosto de 1994.</li><li>- 25 de diciembre de 1997.</li><li>- 28 de diciembre de 1998.</li><li>- 23 de diciembre de 1999.</li><li>- 13 de diciembre de 2000.</li><li>- 31 de diciembre de 2001.</li><li>- 18 de diciembre de 2002.</li><li>- 13 de septiembre de 2003.</li><li>- 30 de diciembre de 2004.</li><li>- 31 de diciembre de 2005.</li><li>- 31 de diciembre de 2006.</li><li>- 31 de diciembre de 2007.</li><li>- 31 de diciembre de 2008.</li><li>- 31 de diciembre de 2009.</li><li>- 31 de diciembre de 2010.</li><li>- 31 de diciembre de 2011.</li><li>- 31 de diciembre de 2012.</li><li>- 31 de diciembre de 2013.</li></ul>	<p><b>Pública (archivo electrónico)</b></p>
<p>No se cuenta con la información de los años 1986 a 1990, en virtud de que como resultado de las Reformas a la Constitución en materia electoral en el año 1990, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y se ordena la creación del Instituto Federal Electoral, a fin de contar con una institución imparcial que dé certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales, por lo que dentro de los archivos de esta autoridad no se cuenta con información para antes del año señalado.</p> <p>Para el periodo comprendido de <b>1990 al mes de septiembre de 2003</b>, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Computo (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003. Durante dicho periodo los mecanismos de respaldo y almacenamiento de información empleados atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

CI049/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Asimismo, en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años de <b>1990, 1991 y 1992</b> , que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida. Para el período de <b>1993, 1995 y 1996</b> , se dispone de algunos cortes de información nominativa mensual de la base de datos del Padrón Electoral para poder generar la información estadística requerida, sin embargo, es necesario destacar que para la posible recuperación de dicha información se deben valorar por un especialista las condiciones de los medios de almacenamiento y la factibilidad de recuperación en tecnología vigente.	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

5. **Ampliación.** El 19 de febrero de 2014, se notificó a la C. Lilia Chaidez Gutiérrez a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia** de una parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es

## CI049/2014

pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Lilia Chaidez Gutiérrez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señaló que es información pública la estadística del padrón electoral y lista nominal con las siguientes fechas de corte:

<b>Estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal</b>
31 de julio de 1991
21 de agosto de 1994
25 de diciembre de 1997
28 de diciembre de 1998
23 de diciembre de 1999
13 de diciembre de 2000
31 de diciembre de 2001
18 de diciembre de 2002
13 de septiembre de 2003
30 de diciembre de 2004
31 de diciembre de 2005
31 de diciembre de 2006
31 de diciembre de 2007
31 de diciembre de 2008
31 de diciembre de 2009
31 de diciembre de 2010
31 de diciembre de 2011
31 de diciembre de 2012
31 de diciembre de 2013

Derivado de lo anterior, sirve de apoyo el CRITERIO/00011-09 emitido por el Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IFAI), en el que señala que la información estadística es pública y deberá ponerse a disposición de los solicitantes.

**“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.”**

Por otro lado, la DS también indicó que es información pública la siguiente:

- Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012, en el cual puede consultar los datos de Lista Nominal por elección y Proceso Electoral Federal a nivel entidad federativa, municipio y distrito electoral, mismo que se encuentra en la página Web del IFE a través de la siguiente dirección electrónica.

CI049/2014

- <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que lo relativo a los “*Datos históricos sobre el total de número de ciudadanos en Lista Nominal y Padrón Electoral de los años 1986 a 1990*” es **inexistente**, en virtud de que en el año 1990 se ordenó la creación del IFE derivado de las Reformas a la Constitución en materia electoral y la expedición del COFIPE, a fin de contar con una institución imparcial que dé certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.

Es decir, previo a 1990 no estaba constituido el actual Instituto Federal Electoral.

Asimismo, para el periodo comprendido de **1990 al mes de septiembre de 2003**, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba

## CI049/2014

desconcentrada en 17 CRC los cuales operaron hasta septiembre de 2003.

No obstante lo antes indicado, los mecanismos de respaldo y almacenamiento de información empleados en ese periodo atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente.

Derivado de las argumentaciones antes señaladas por el OR, este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del IFAI, establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

En este sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por los argumentos señalados.

## CI049/2014

- El OR dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en la respuesta de la DERFE, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR señaló las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo señalado en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del sistema INFOMEX-IFE y oficio No. STN/T/115/2014, el OR expuso las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

## CI049/2014

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no es necesario la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
  - Aunado a ello, el OR expuso las razones que materialmente impiden extraer información o migrarla, ello en virtud de que la tecnología en la que se almacenó actualmente no es vigente y el IFE no cuenta con la infraestructura necesaria para ello.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por la C. Lilia Chaidez Gutiérrez, señalada por la DERFE.

- V. **Máxima Publicidad.** La DS bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la siguiente información:

## CI049/2014

- Resumen del Padrón Electoral de 1985 y 1988 de la extinta Comisión Federal Electoral. (38 fojas simples)
- Acuerdos aprobados por el Consejo General sobre la Lista Nominal y el Padrón Electoral de 1991-2013.(1 CD)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente considerando, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	-La estadística del padrón electoral y lista nominal de los años de 1991, 1994, 1997 a 2013. -Resumen del Padrón Electoral de 1985 y 1988 de la extinta Comisión Federal Electoral. (38 fojas simples) -Acuerdos aprobados por el Consejo General sobre la Lista Nominal y el Padrón Electoral de 1991-2013.(1 CD)
<b>Formato disponible</b>	<b>1 Archivo electrónico. 38 fojas útiles 1 CD</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Sistema INFOMEX-IFE.  No obstante la información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, como del correo electrónico institucional (10 MB).  Por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, y quedará a su disposición en 2 discos compactos (CD-R), previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
<b>Cuota de recuperación</b>	2 CD - \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.). Costo por disco \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)

## CI049/2014

<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE y la DS, en términos del considerando **III** de la presente resolución

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. Lilia Chaidez Gutiérrez, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Lilia Chaidez Gutiérrez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión

**CI049/2014**

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** a la C. Lilia Chaidez Gutiérrez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**